

SENTENCIA ABSOLUTORIA N.º 546-2023

TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ , a las ocho horas del ocho de junio de dos mil veintitrés.-

Causa seguida contra **[Nombre 003]**, mayor, cédula de identidad [...], operaria, con ingresos de trescientos catorce mil colones, madre de un menor de edad, divorciada, vecina de Alajuela, La Guacima, [...], por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN ESTADO DE TENTATIVA** cometido en perjuicio de **[Nombre 002]**. Interviene como personas juzgadas, Roberto Díaz Sánchez, quien preside, Isabel Porras Porras y Laura Sánchez Sánchez. Como Representante del Ministerio la licenciada Gabriela Ugalde Pereira y como defensora pública del acusada la licenciada Vanessa Cascante Alfaro.

RESULTANDO

I.- El Ministerio Público acusó los siguientes hechos: “ 1. La acusada [Nombre 003] , para el 5 de mayo de 2016, tenía 30 años de edad y estaba embarazada del menor ofendido con aproximadamente 6 meses de gestación. 2. Ese 5 de mayo de 2016, la acusada [Nombre 003], le realizó una llamada telefónica a la señora **[Nombre 004]** , quien es su amiga, mediante la que le dijo que se sentía muy mal, con un fuerte dolor estomacal, que estaba en el Hospital de Alajuela donde no la atendieron por, según su dicho, no estar asegurada, y le pidió que la fuera a buscar. 3. En ese momento, la señora [Nombre 004] le dijo a la acusada que no podía ir a recogerla, pero la acusada le insistió, razón por la que la señora [Nombre 004] le solicitó a su hermano **[Nombre 005]** que fuera a buscar a la acusada, petición a la que éste accedió y fue a recoger a la acusada haciéndose acompañar por la señora **[Nombre 006]**. 4. Así, el señor [Nombre 005] y la señora [Nombre 006], en carro se trasladaron desde San José, Coronado, hasta Alajuela, y en la parada de buses ubicada al costado norte de la entrada principal del Hospital San Rafael de Alajuela se encontraron con la acusada [Nombre 003] quien abordó el automotor a la vez que le solicitó al señor [Nombre 005] que la llevara a la Clínica de Coronado para que la atendieran. 5. Durante el viaje la acusada se quejaba de dolor y cuando transitaban por el sector de la Uruca, en San José, le solicitó al señor [Nombre 005] que fuera más rápido porque no aguantaba el dolor y, en determinado momento, entre las 12:00 medio día y la 1:00 de la tarde, le hizo saber que necesitaba un baño a la vez que le pidió que detuviera el vehículo en la sucursal del Banco Crédito Agrícola; en ese sitio, el señor **[Nombre 005]** detuvo el vehículo, la acusada descendió de él e ingresó a la Sucursal del citado Banco. 6. Una vez dentro de la sucursal bancaria, la acusada ingresó al aposento destinado a servicio sanitario, recinto y momento en el que dio a luz al niño que tenía en su

vientre; de inmediato, teniendo la intención de darle muerte a este niño ya nacido, la acusada introdujo en una bolsa al menor nacido con seis meses de gestación aproximadamente, lo colocó dentro de un basurero y lo cubrió con papeles; de inmediato, la acusada salió de ese recinto y de la sucursal bancaria, dejando al menor abandonado para que muriera; acción que no alcanzó el resultado querido por la acusada pues cuando salió de la sucursal bancaria, el oficial de seguridad **JOSÉ CARLOS SOTO GONZÁLEZ**, realizó una revisión del servicio sanitario en el que había estado la acusada, mediante la observó que el inodoro estaba impregnado con aparente sangre y en el interior del basurero localizó el cuerpo del menor, mismo que se encontraba aún con vida dentro de una bolsa plástica que estaba cubierta con papeles sanitarios; razón por la que dio aviso al personal de la sucursal bancaria junto con los que asistieron al menor pues lo sacaron de la bolsa en la que se encontraba y observaron que aún tenía su cordón umbilical y la placenta, lo colocaron en el abrigo de una funcionaria del banco, y solicitaron una ambulancia de la Cruz Roja para que el menor fuera atendido siendo que los servidores de la Cruz Roja se apersonaron al lugar trasladaron al menor al Hospital de Niños para que recibiera atención médica y gracias a esa oportuna acción médica, a pesar de las complicaciones por prematuridad que sufrió el menor, fue posible salvarle la vida.”

II.- Los actos del debate se realizaron los días cinco, seis y siete de junio de dos mil veintitrés.

III.- En los procedimientos se han observado los términos y prescripciones de ley, y

CONSIDERANDO

I.- SUMARIA DE PRUEBA

a) Declaración de la imputada

La imputada [Nombre 003] manifestó: “yo supe que estaba embarazada hasta que paso todo, yo tuve contacto con mi bebe y tengo muy buena relación con él.”

b) Prueba testimonial

La testigo **ADRIANA DENISSE COTO BOZA** manifestó: “No conozco a la imputada, trabajo como doctora del Hospital de Niños, llegó un bebe con la historia de haber sido dejado en un basurero en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, llegó inestable fue pasado a la Unidad de Cuidados Intensivos. Antes de las treinta y siete semanas es un bebe prematuro, en nuestro país desde la semana veintiséis la existe viabilidad de una persona. A este bebe se le hizo un estudio y el cálculo de él fue de veintiocho semanas. No tuve contacto con ningún familiar del bebe, cuando han pasado todas las etapas, puede ser egresado, el bebé duro en el Hospital dos meses y medio, el niño no presentaba ningún tipo

del lesión. La voltaren es compatible con el embarazo no tiene ningún efecto. Un niño prematuro los cuidados dependen de su condición. Los bebe prematuros extremos, no extremos, cuando llegó al Hospital tenía menos de mil gramos de peso. Las complicaciones que tuvo el bebe era propio de su condición de prematuro únicamente. La testigo **ALLAN CRUZ CUBILLO** manifestó: “ En el 2016 trabajaba en el Banco Crédito Agrícola encontramos un bebé en el baño en una bolsa de supermercado, era una bolsa pequeña de plástico. Este tipo de bolsa no se utilizaba en el Banco. Lo que recuerdo había un oficial en la puerta que tenía problemas urinarios, iba mucho al baño, cuando estaba en el baño escuchó algo que se movía en el basurero del baño, abrió y llamó al asistente, ingresaron al baño y de repente mi asistente llegó llorando, vi que en suelto había un bebé que estaba muy gris, la gente estaba llorando y gritando, yo lo saqué, traía otras cosas el cordón umbilical, lo que hicimos fue quitárselo alrededor del cuerpo, lo sacamos de la bolsa y una compañera nos prestó su abrigo, se lo llevaron, Alexander Vargas era un perito del Banco, la persona que encuentra al niño era un oficial de seguridad. Este era un baño público de la Sucursal, era el baño más cercano a los funcionarios, lo que supimos fue que alguien entró al baño y lo dejó, en el Banco había varias cámaras. Yo estaba sentado en un asiento que permitía ver hacia la puerta, entró una muchacha de contextura gruesa y brome sobre esto con un compañero, la vimos salir, pasó y en ese entonces nos llamó que la persona duró más en el baño, ella solo ingreso al baño, la esperaba un vehículo azul Vitara, recuerdo que alguien que se bajo del carro le tocó la puerta, al rato salió la persona blanca de contextura gruesa del baño. La Sucursal estaba en la Uruca, de Central de Manguera 50 metros hacia San José. Solo hay comercio en esta calle, no era normal que las personas llegaran a pedir el baño, era una oficina incómoda para entrar y parquear. Después de esta situación se comentó muchas cosas, que yo recuerde esta persona no puedo decir si ingreso o no con algo en la mano. Ella duró más de lo usual en el baño, esta persona duró más de lo normal, se hizo notorio porque una persona le tocó la puerta y duró, esta persona se veía pálida y asustada.”

La testigo [Nombre 004] manifestó: “Conozco a la persona acusada soy amiga de ella, hace unos años [Nombre 022] era como las siete de la mañana, me dijo que tenía dolor de estómago, ella estaba en Alajuela, le dije que tenía, solo me dijo que le dolía mucho, ella no tenía trabajo y no tenía dinero, le dije que yo iba por ella y la llevaba donde una doctora, era como las siete de la mañana, estaba esperando a mi mamá estaba en mi casa en Coronado, llegó mi hermano [Nombre 005], le dije que fuera por [Nombre 022] para esperar a mi mamá, él se fue por [Nombre 022], como a las diez de la mañana ellos llegaron, cuando mi hermano entró le pregunté y [Nombre 022], me dijo que estaba en el carro, me dijo que tenía una displasia, me dijo que se sentía mejor, se bajo del carro entró a

la casa, horas después fuimos a la farmacia a comprar el medicamento, se quedó a dormir en la casa esa noche, se levantó al día siguiente y se fue a trabajar. Yo no sabía que estaba embarazada, desde los seis años hemos sido amigas, yo la había visto como quince días antes, como un mes la había visto en el trabajo, ella trabajaba en un bar restaurante en Alajuela. [Nombre 022] siempre ha sido gruesa, nunca vi nada de embarazo, cuando la veo en el carro de mi hermano la vi tranquila, nunca vi nada anormal, yo vi [Nombre 022] mancha de sangre en las piernas, no me comentó nada. Mi hermano me dijo que pasaron a un baño en un Banco, pero mi hermano estaba preocupado porque se bajo del carro y le tocó la puerta le dijo que ya iba a salir. Ella no me dijo nada, mi hermano fue a recoger [Nombre 022] con la esposa [Nombre 006]. Yo el día siguiente apareció el carro mio en la noticia y así me enteré, yo la llamé le pregunté que estaba pasando, ella no me explicó nada, le dije [Nombre 022] que fue lo que pasó esta apareciendo mi hermano y yo, ella me escuchaba y no me dice nada. Después, cuando me di cuenta se llevaron mi carro, ella me decía que ella no sabía que estaba embarazada, no hablamos más de eso hasta la fecha, [Nombre 002] el hijo de ella, la mamá es vecina de mi mamá. Actualmente no somos amigas, hemos perdido el contacto hace como dos años, he visto que [Nombre 022] es un excelente mamá, está un hogar donde lo aman los tíos, aunque no hablé a ella, esta el vínculo con la mamá de [Nombre 022], ella siempre esta atenta, yo voy a la casa de ella de la mamá de [Nombre 022], que vive en Siquirres. Me entregaron el carro y no vi manchas en el carro. Cuando me enteré de esto en las noticia estaba confundida, mi reacción fue llamar a [Nombre 022], porque mi hermano fue quien la recogió, fui con ella a la farmacia, no fui con ella donde un doctor, al día siguiente ella se fue de mi casa. Ella ese día llevaba un bolso normal, no le consultamos a la doctora de mi confianza, no recuerdo si sacamos una cita. La relación de [Nombre 022] con sus padres es buena, los papás recibieron lo del niño algo sorpresivo, nadie sabía nada. [Nombre 002] identifica como mamá a [Nombre 022], actualmente el niño tiene como siete años. Ella estaba haciendo unos días a un bar restaurante, ella vivía en esa época en Alajuela, yo no sé si ella tenía pareja para esa época. Cuando hablé con ella estaba en la casa en Alajuela y dijo tener mucho dolor, ella había ido a una cita en Guápiles por una displasia, que había sangrado. Ella visitó a ese médico meses antes de esto pero no preciso el día y mes, año y medio fue que dejé de tener contacto con ella, por una razón distinta a estos hechos nos hemos distanciado.”

La testigo **MARIE FRANCE JIMÉNEZ SOMARRIBAS** manifestó: “trabajo en el Hospital Nacional de Niños, participé en la atención de un menor nacido. Trabajo en Emergencia del Hospital de Niños, yo me encontraba en un pasillo, por la alerta de la ambulancia fui a la sala de shock, lo atendimos se procedió a pesar, tomar signos vitales, lo secamos y otro médico participó, como se desconocía de los familiares del bebé se presentó

personal del O.I.J. atender el caso. Recuerdo que estaba húmedo, mal color, débil, músculos suaves, frío se procedió a secar y brindar los procedimientos, el contexto fue que llegó envuelto en una suéter, no sé en que condiciones nació, recuerdo solo el peso del niño que fue de un kilo. Un niño es prematuro cuando nace antes de las 37 semanas de gestación. Desconozco que el bebe tuviera algún otro tipo de lesión. El voltaren se le puede prescribir a una mujer embarazada, solo si es alérgica al medicamento no se prescribe, el niño era prematuro porque pesó un kilo. Las condiciones que presentaba el niño es compatible con el ambiente en que nació el niño, esto sino recibe la atención inmediata se le puede bajar el azúcar sino recibe las condiciones necesarias. No sé en que tiempo recibí la atención el bebe. El bebe recibió la atención de emergencia por la condición en que se encontraba, se le brinda los cuidados de recién nacido, pasos para garantizar que va estar bien, esa atención se realiza a todos los recién nacidos, secarlo, limpiarlo, si requiere incubación se hace, se vacuna, se le aplica oxígeno si necesita. Yo solo brindé la atención de emergencia. Cervicitis es una inflamación del cuello del útero, el bebe se recurrió ser intubado, no tengo conocimiento si el bebe fue amamantado por la madre.”

El testigo **JOSÉ CARLOS SOTO GONZÁLEZ** manifestó: “ Esto sucedió en el año 2016 trabajando como guarda de seguridad estaba en Banco Crédito en la Sucursal de la Uruca, se presentó una dama al Banco venía en un vehículo acompañada por dos personas más, yo le abrí la puerta y ella me dijo que ocupaba el baño, le dije que no se lo podía prestar le dije que era para cliente, ella insistió, le dije que se lo iba a prestar pero no le hiciera desorden, duro como doce minutos, estaba muy inquieto porque ella no salía, se bajo un muchacho que era conductor y me dijo que estaba esperando a la muchacha que estaba en el baño, le dije que estaba molestó porque no era para público era para el cliente, me pidió que lo dejara entrar, le tocó la puerta y me dijo que iba a salir, ella se retiró, ella entró sin bolso, cartera o bolsa, ella se retiro y entré al baño, yo oí un mejido en el basurero, me agaché y moví unos papeles y vi una bolsa que se movía, yo no vi pero por inercia pedí una ambulancia, salió Cristian y le dije aquí hay un bebe en una bolsa, abrimos la bolsa y era un bebé con su cordón y placenta, como una bolsa de cantones, se activo el protocolo y el niño fue trasladado a un centro médico. El baño estaba limpio el lavatorio estaba limpio, no vi desorden , vi una gota de sangre al lado de la pared. Cuando ella se dirigió a la puerta la vi como tomada, como mareada, no puedo oler, le hice preguntas y cedí el baño, observé el movimiento que hizo, la vi mejor cuando ella salió del baño. Esta mujer era gruesa, entró con una falda corta, o vestido por fuera, no sé si estaba embarazada o era su cuerpo. Ella me dijo que venía de la clínica que la había inyectado, que necesitaba el baño. El baño se compone de tres cosas, lavatorio, servicio y un basurero, yo moví unos papeles y la bolsa se movía, además del bebe había papel higiénico. Yo lo vi moviéndose, la saque, salí del

baño y pedí auxilio que llamara a una patrulla, en el Banco había cámaras. La mujer era de un metro sesenta, era machita, gruesa y blanca. El baño solo se usa bolsa negra, donde estaba el bebe era una bolsa como vino de otros colores.”

La testigo [Nombre 005] manifestó: “ Yo acompañé en ese momento a [Nombre 022] por lo del chiquito. Esto hace mucho tiempo paso, yo llegué a la casa de mi hermano a San José, ella me dijo que si podía recoger a [Nombre 022] porque estaba en el Hospital de Alajuela, la recogí en una parada cerca del Hospital, ella venía con mucho dolor, cuando estaba por la Uruca le dije se siente muy mal y me dijo no yo aguanto, en el Banco me dijo que tenía muchas ganas de ir al baño, me dijo ahí en el Banco, ella entró al baño duro tamaño rato, le toque la puerta, me dijo ya voy se montó en el vehículo, cuando eso iba más tranquila cuando llegamos a la casa de mi hermana, ella se quedó en la casa de mi hermana y yo me vine para Puerto Viejo. Yo no supe que ella estaba embarazada, ella era gruesa, cuando yo la recogí tenía un dolor, se veía con un dolor, pero no me imagine lo que estaba pasando, me decía que tenía dolor en el estómago, cuando le toca la puerta del baño, no me dijo que le pasara algo, le pregunté al guarda si podía ingresar, le toque la puerta y me dijo ya voy, ella duró en el baño como quince a veinte minutos, en el vehículo yo no observé sangre. Cuando la recogí no sé si ella venía del Hospital o de otro lugar, yo tenía que llevarla a la casa de mi hermana para llevarla a la Clínica, porque me dijo mi hermana que no la querían atender. Me parece que ella llevaba como un bolsito, cuando se bajo del carro ella no se bajo con nada. Cuando salió del Banco la vi más tranquila, menos dolor, pensé que seguro se venía orinando, la vi un poquito más tranquila, después de esto la he visto de largo, yo no he hablado con ella en ningún momento. Ella no dijo nada, solo dijo que tenía mucho dolor. El niño esta con la abuela del chiquito, madre de ella.”

La testigo [Nombre 012] manifestó: “ [Nombre 022] vivía con lo que paso con [Nombre 002], en mi casa como dos años, en ningún momento se sentía enferma, nunca se supo que estaba embarazada, se tomaba periódicamente las pastillas anticonceptiva. [Nombre 022] tenía dos años de vivir conmigo, vivíamos en el Roble de Alajuela. Yo no supe nada me dijo que tenía medidas cautelares, llegó con el hermano, me enteré lo que paso con [Nombre 002] a través de las noticias. [Nombre 022] me dijo que estaba enferma y se hizo un ultrasonido vaginal y nunca salió embarazo ni nada. Ella estaba con dolores de estómago, un ginecólogo le dijo que tenía una infección vaginal. Ella fue al hospital de Alajuela y pago un ginecólogo, fue a consultas médicas, dos citas fue muy seguida en una semana, luego fue al Hospital, luego volvió a ir no recuerdo el día. Ella usaba pastillas anticonceptivas, a ella le venía el ciclo menstrual casi en los mismos días que yo menstruaba ella también, no vi ningún cambio en [Nombre 022] para creer que estuviera embarazada. Ella padecía de la colitis, tomaba té para este padecimiento. No sé si el día del hecho ella se

presentó a un centro médico. La relación de [Nombre 022] con los papás era muy buena, ellos estaban contentos porque era el primer nieto, ella visita a [Nombre 002] y él la reconoce como mamá. Yo conocía a [Nombre 022] hace quince años, ella su contextura para esa fecha era gruesa. Unos meses después conversé con [Nombre 022], dijo que no sabía que pasó, no sabíamos que estaba embarazada, yo le pregunté de lo que vi en las noticia y me dijo que ella no se acordaba de lo que había sucedido. El Hospital San Rafael de Alajuela o la Clínica Marcial le correspondía a ella. Los papás de [Nombre 022] estaban contentos con el primer nieto, pero a pesar de las complicaciones de estas circunstancias, las medidas cautelares de [Nombre 022], no tenía pareja, él vive en Limón en Guanacaste, veo historias de [Nombre 022] con [Nombre 002] y tiene buena relación con el menor, no recuerdo a partir de cuando tuvo relación con el niño.”

La testigo [Nombre 013] manifestó: “ Soy la madre de la imputada, lo que sé es que me traen aquí por el aborto que tuvo mi hija. Esto sucedió hace siete años, en el mes de mayo, mi hija vivía en el Roble de Alajuela, ella vivía con una amiga no recuerdo su nombre, ella vivía en ese lugar por el trabajo donde nosotros vivíamos hay poco trabajo. Nos dimos cuenta porque salió en la noticia, dos días antes estuvimos compartiendo con ella, hasta mi hermana que venía de otro país, dos días antes todo estaba normal. Después de pasar eso como dos días después del hecho hablamos con ella, no dijo nada solo lloraba mucho y no hablaba. Siempre hemos preguntado y nos ha dicho que ella no sabía que estaba embarazada. Ella conmigo siempre hemos tenido una buena relación, siempre hemos sido muy unidos, siempre han sido hijos perfectos para mi. No hubiera habido problema porque ella estuviera embarazada, siempre hemos querido nietos. Ella iba al hospital a dejar leche pero no la dejaba entrar, hasta que llevaron al niño a la casa el PANI, el niño tenía tres meses cuando me lo dejaron, todo el tiempo ha estado pendiente de él, no estar con el niño es por motivo del trabajo, el niño goza de buena salud. El niño [Nombre 022] es la mamá, sé que ella se muestra muy afectada por este proceso, ella ha sido fuerte pero yo sé que ha sido afectada, mucha afectación para nosotros es la única hija que tenemos, ha sido demasiado buena con nosotros, esto ha sido lo más duro que hemos pasado. Nosotros estábamos deseando un nieto, mi esposo siempre le decía que ella era la que tenía que darnos un nieto. Actualmente el niño tiene 7 años, es un niño feliz gracias a Dios. En este proceso se involucró el PANI, ellos fueron los que me dejaron el chiquito a mi casa. [Nombre 022] es la que esta pendiente de lo que necesita [Nombre 002], él esta con nosotros ella lo lleva. [Nombre 022] ha vivido con nosotros, por el trabajo tuvo que dejar de vivir con nosotros. Yo me enteré por la noticia cuando dijeron donde estaba el niño, ella nunca me ha dicho nada sobre lo que vi la noticia. Ella fue al Hospital de Alajuela pero no sé que pasó en el hospital, la contextura de [Nombre 022] siempre ha sido gordita. No la

dejaban entrar a ver el bebe, no se cuantas veces fue ni cuanto veces fue [Nombre 022]. Mi hija ha cambiado ella no es la misma de antes que era alegre, se ve más triste. Dos meses antes había ido donde un doctor a Guácimo para hacerse un examen , posterior a este evento fue donde una ginecóloga y psicóloga, para que la revisaran porque no la habían visto.”

El testigo [Nombre 014] manifestó: “ Soy agricultor siembro madera, la imputada es mi hija, ella se sentía muy enferma y cuando estaba muy mal iba donde un médico y no le decían nada a los días paso lo que paso. No recuerdo la fecha que ella se sintió enferma, esto fue hace siete años, no recuerdo el mes y año de esto. No sé iba donde el médico porque venía mal del estómago, [Nombre 022] pasó lo que pasó y nació [Nombre 002]. [Nombre 022] vivía con nosotros y luego en el Roble de Alajuela con una amiga, ella vivía ahí porque trabajaba, nos dimos cuenta por las noticias. Nosotros conversamos con [Nombre 022] después de lo que paso, no recuerdo que fue lo que hablamos, esta muy preocupado por la situación, la relación siempre ha sido muy buena, yo vivía reclamando a ellos porque les decía porque no tenían un chiquito, nosotros veníamos donde ella o ella iba a la casa de nosotros, en ese tiempo ella estaba muy gorda, decíamos como no nos dimos cuenta,no pensamos que estuviera embarazada, con respecto al día de hoy era muy gruesa. Ella ha estado muy pendiente de él para que no le falte nada, ella quiso darle la leche materna al niño, le llevaba leche. Con [Nombre 002] es exagerada con las cosas, ella da la vida por él, el vive pensando en ella, [Nombre 002] le dice a [Nombre 022] mamá y a la abuela también. Yo veía diferente a [Nombre 022], esto fue como una sorpresa para ella fue algo inesperado para ella. Yo estaba contentó porque tenía un nieto pero mal por la forma en que fue. El PANI nos hicieron estudios y fueron a la casa, y nos dieron [Nombre 002] a nosotros después de los estudios, [Nombre 002] tiene más de seis años, durante este tiempo [Nombre 022] ha vivido con nosotros. [Nombre 002] es muy alentado, nunca se enferma, se lleva a las citas y no le duran mucho. Nosotros le hicimos ver muchas cosas, la educación que se le dio, ella ha sido muy buena toda la vida.”

La perito **IBONE OLZA FERNÁNDEZ** manifestó: “Soy experta en trastorno, negación del embarazo, soy psiquiatra en el área relacionada con el embarazo, parto y posparto y todo lo que sucede en el embarazo, tengo más de veinte años de estudiar esta área. El trastorno de negación del embarazo lleva años de estudiarlo, he atendido varios casos de este tipo, la licenciada Vanessa Cascante me contactó, en el caso de la señora de [Nombre 003] es un caso tipo de esta patología de negación del embarazo, ella estaba tomando anticonceptivo orales llega a estar embarazada, es posible que los doctores no se dan cuenta del embarazo, o familiares no se den cuenta, puede ser que la labor de parto se inicie y no sepa, ella se levantó temprano con mucho dolor, acudió a un hospital y a pesar que estaba

con un trabajo de parto activo, la doctora la palpita y decide suministra una voltare, ella continua con el dolor, llama a una amiga, el hermano de la amiga la traslada en un vehículo hacia la casa de la amiga, ella siente que quiere defecar pide que se detenga en un banco, cuando sale y vuelve al coche, el dolor ha cedido y duerme. El bebe es prematuro y con vida, que fue dejado en un basurero, el guarda le dice que todo va estar bien un detalle muy especial para el niño, al día siguiente ella se entregó cuando fue consciente. Ella cuando sabe que esta vivo el bebe se preocupa por verlo y amamantarlo. En mi primera valoración con [Nombre 022] presenta un negación de embarazo y una condición disociativa, en la negación de embarazo las mujeres se ponen en parto sin saber que están embarazadas hay un proceso neurohormonal, se percibe la realidad diferente, se presentan estímulos diferentes, en la labor de parto siente la vivencia de muerte, en el caso de una negación de embarazo, una mujer que se pone de parto sin saber que esta embarazada, siente un dolor intenso, muchas veces piensa que tiene ganas de defecar y que se van a morir, esto lo vivió [Nombre 022], si el nivel de estrés es tan alto y dolor intenso y se da el alumbramiento, los estudios señalan que corre peligro la vida del bebe y de la madre, se da el trastorno disociativo, desconexión absoluta de la realidad, es como un estado viviendo un sueño no real, la persona disociada, desde el exterior las personas la ven normal, la negación del embarazo finaliza con la muerte del bebe, porque esta la mujer enajenada, se da una amnesia posterior, puede ser que no se recuerde lo que sucedió, puede ser que no se recuerde nada y se recobre, puede haber luego mucho sueño. Cuando tuvo este dolor cuando se dio el alumbramiento es un shock psíquico, ir al baño querer defecar y no se comprende la magnitud, se da la disociación, deposita al niño en el basurero y duerme. Mis atestados académico, licenciada en medicina, doctora en psiquiatría, especialista en psiquiatría y acreditada en especialidad en psiquiatría infantil y adolescente .Estoy vinculada con la psiquiatría de mujeres de embarazo, tengo cincuenta artículos publicados, autora de siete libros de esta materia, mi trabajo de investigación se ha realizado en este ámbito. En proceso judiciales como perito experta, yo en el caso de [Nombre 022] no recibí ningún pago se tiene que defender estos casos para que se atienda estos casos, yo tuve acceso al historial medico y policial completo. [Nombre 022] se le realizaron entrevistas clínicas, examen mental, se realizaron dos cuestionarios complementario, la principal fue la entrevista clínica inicial. El trastorno del embarazo no se aplica para su diagnóstico el MMPI-2 Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota. El trastorno del embarazo es más frecuente con persona con sobrepeso, que toman anticonceptivo, puede aparecer en cualquier edad y clase social, puede ser con personas que ya han tenido hijo, es una psicopatología propia del embarazo. No es necesario que la mujer haya tenido un trastorno previo. La disociación puede ser aparece en todo el embarazo o un ausencia del proceso

psíquico del embarazo, uno de cuatrocientos setenta y cinco embarazo se presenta por lo menos en la semana veinte. La negación del embarazo, y el trastorno disociativo agudo las personas pueden hacer cosas sin ser consciente de lo que hacen, hacer cosas y no estar consciente de lo que hace. Las personas puede en un trastorno disociativo responder de manera coherente a otras personas. En el caso de [Nombre 003] ella estaba tomando anticonceptivo orales, fue vista por médico y nadie detectó el embarazo, ella trabajo, los familiares no lo detectaron y cuando se dio el tiempo de parto, ella cuando recurrió al Hospital, la atiende y luego decide ir a otro hospital, si ella hubiera ocultado el embarazo no hubiera ido a un hospital. Se puede saber que esto sucedió por la conducta que desarrollo [Nombre 022] aquel día, las personas que fueron testigos, es posible llegar a un lugar donde ella llegó e ir a un lugar público, parir a un lugar donde hay cámaras las observaciones que hace esta persona, se dice que parece que iba como tomada, el trastorno conversivo es muy típico que el bebe sea depositado en el basurero porque no es consciente que es su hijo o bebé, esto es muy típico, tarda en comprender lo que ha acontecido. La mayor parte del tiempo no recuerda lo sucedido, lo que recuerdan es una pesadilla, no se recuerda la secuencia. Al momento que se inicia el impulsiva son pujos involuntarios va acompañado de una liberación de hormonas de estrés altas de la madre, se liberan cuando va pujar, el estado disociativo cuando llega esa ganas de pujar, cuando nace el bebe ella esta disociativa, peligrosa tanto para ella como su bebe, ella limpia el baño y se introduce al carro y se va esto es como sonámbula. La violencia obstetricia es una violencia de género, una de ella es la omisión de la atención en etapa de parto, esta omisión se dio cuando la doctora la envió a la persona sin la atención debida, si ese parto se hubiera atendido en el Hospital este bebe no hubiera sufrido esta situación. En Francia el Dr. Michael Navarro comenzó una recopilación de casos de la negación del embarazo, estas mujeres que se pusieron de parto sin saber que estaban embarazada, son madres amorosas con sus bebes, la mayoría de las madres sin se acompañan son buenas madres, cuando [Nombre 022] se enteró que había sido madre comenzó a ser una madre responsable luego que ella salió del shock, Si en el Hospital se hubiera dado esta atención el bebe hubiera nacido y hubiera sido atendido por su madre. El trastorno de negación del embarazo, hay discusión como se tiene que llamar ésto, negación se utiliza verso ocultación, la ocultación es cuando una mujer sabe que esta embarazada y oculta el embarazo, la negación del embarazo su consciencia no reconoce el embarazo, cuando se detecta el embarazo y se reconoce el abdomen, el 300.15DSM-V sobre el trastorno conversivo puede suceder en distintas circunstancia, esto se da por la liberación de hormonas. La negación embarazo es relativamente reconocido, en obstetras, psiquiatras todo lo que tiene que ver con la salud mental, esta tardando que se acepte en el ámbito médico, son patología en mujeres aceptadas en algunos ámbitos la

negación del embarazo, porque el trastorno conversivo si esta reconocido. La mujer que padece en estados disociativo son muy traumático, por tal motivo las mujeres deben tener un acompañamiento, porque no entienden lo que ha sucedido, son experiencias límites, para poder comprender la vivencia. En el caso de [Nombre 003] no hubo un apoyo adecuado, no fue atendida en el Hospital, durante mucho tiempo ha estado mas triste ha sido afectada por el miedo, su preocupación número uno ha sido su hijo, ella se ha aboradado a cuidarlo, ha sido su madre, sin acompañamiento ha cuidado a su hijo. Durante el embarazo fue visto en el segundo mes por un médico en ginecólogo, el voltaren no se recomienda en el embarazo. Estos hechos ha dado mucho dolor en lo que ha vivido su hijo, el inicio en la vida de su menor, ella tiene el típico sentimiento de madres de hijos prematuros, piensan que es culpa de ellas, se sienten que se trata de una fallo de ella, ella se siente que si hubiera sabido que estaba embarazada me hubiera cuidado mejor, tiene un sentimiento ojala hubiera querido cuidado a mi bebe. A [Nombre 003] la valoraron los Psicólogos Forense no me consta que hubieran utilizado test para determinar la negación del embarazo. El decir que hay un trastorno disociativo por todo lo que paso, se pudo haber diagnosticado dos días después de sucedido este evento, se puede diagnosticar también dos años después, porque se ha obtenido la información que consta en el expediente. En la valoración psicológica que se le hace a ella es sobre personalidad no se puede diagnosticar, esto no es una variable psicológica, debe ser diagnosticada por un psiquiatra. Para el diagnóstico es importante la amnesia, la pena, vergüenza, dolor es una afectación psicológica. El Voltaren no se recomienda en un embarazo es un antiinflamatorio, no esta indicado para embarazo, en un embarazo de 28 semanas podría el voltaren dar una hemorragia digestivo. El estado de shock puede durar menos de veinticuatro horas como fue en este caso.”

c) Prueba documental

Se incorpora mediante lectura los siguientes documentos: Atención de la imputada en el Hospital San Rafael en Alajuela en folio 576, Intervención del PANI de la oficina de Alajuelita de folio 595, el documento de folio 590, secuencia fotográfica de folio 735 y 736. Informe Policial CI-373-DCIFTT de folios 1 A 30. Denuncia de folio 31 a 33, Reporte del Incidente de folio 34 a 36, Acta de Inspección de folio 37, Acta de Inspección Ocular con consecutivo 700-I0-DRH-16 de folio 35 y 36, Denuncia interpuesta por el comité de Estudio Integral de Niños y Adolescentes de folio 43, Expediente Electrónico del Hospital Nacional de Niños de folios 44 a 46, Actas de Secuestro N° 738488, 738358, 718944, 750101, 738489, de folio 50, 51, 52, 53 y 194. Dictamen Médico DML2016-0004080 de folio 62, ampliación DM 2016-0004403 de folio 67. (se corrige la fecha de nacimiento 5-5-2016) Dictamen Médico Legal DM2016-0004080 de folio 70 a 71, Dictamen Pericial DCF2016-05487-BQM folio 120 a 122, Dictamen DI-2016-0054-PF de folio 205 Informe

telefónico 477-090-UA-ART-2016 de folio 211 a 224. Dictamen 2017-0006430 de folio 249, juzgamientos de folio 1139. Folios 158 a 160, 164, 209a 212 y 854 a 873. PRUEBA MATERIAL CD 05-05-2016 a las 12:04 vehículo color , 12:10 y 12:11 llega hablar el masculino se toca el estomago y habla con el oficial se bajo del vehículo u masculino , salio a las imputada(nadie mas ingresó al baño 12:12, a las 12:28 salen los oficiales.

II.- HECHOS DEMOSTRADOS

Esta Cámara tuvo por demostrado con fundamento a la prueba citada en el acápite anterior los siguientes hechos de importancia:

- 1.- La acusada [Nombre 003], para el 5 de mayo de 2016, tenía 30 años de edad y estaba embarazada del menor ofendido con aproximadamente 6 meses de gestación. 2. Ese 5 de mayo de 2016, la acusada [Nombre 003] realizó una llamada telefónica a su amiga [Nombre 004], donde le puso en conocimiento que tenía un fuerte dolor abdominal, que estaba en el Hospital de Alajuela, le pidió que la fuera a buscar para ir a consultar otro médico.
3. En ese momento, [Nombre 004] no la podía ir a recoger, pero debido a la insistencia de la imputada, [Nombre 004] le pidió a su hermano [Nombre 005] que fuera por la imputada [Nombre 003], petición a la que éste accedió .
4. El señor [Nombre 005] se trasladado desde San José, Coronado hasta Alajuela, y en una parada de autobuses ubicada al costado norte de la entrada principal del Hospital San Rafael de Alajuela se encontró con la acusada [Nombre 003], ésta última abordó el vehículo conducido por [Nombre 019].
5. Durante el viaje la acusada se quejaba de dolor y cuando transitaban por el sector de la Uruca, en San José, le solicitó a al señor [Nombre 005] que fuera más rápido porque no aguantaba el dolor, aproximadamente a las doce mediodía, le hizo saber que necesitaba un baño, que detuviera el vehículo en la Sucursal del Banco Crédito Agrícola, la acusada descendió del automotor e ingresó a la sucursal del citado Banco.
6. Una vez dentro de la sucursal bancaria, la acusada ingresó al aposento destinado a servicio sanitario, recinto donde desconociendo que estaba embarazada dio a luz al niño que tenía en su vientre; acto seguido reaccionó disociándose ante el evento estresante agudo producto de parto inesperado que se desarrolló en ese lugar.
- 7.- La acusada [Nombre 003] de manera mecánica e inconsciente de la realidad y de su entorno, introdujo dentro de un basurero en una bolsa plástica al menor nacido con seis meses de gestación aproximadamente, con el cordón umbilical y la placenta, lo cubrió con papeles; de inmediato, la acusada salió de ese recinto y de la sucursal bancaria.

8.- El oficial de seguridad José Carlos Soto González, realizó una revisión del servicio sanitario en el que había estado la acusada, observó en el interior del basurero el cuerpo del menor, mismo que se encontraba con vida, dio aviso al personal de la sucursal bancaria, solicitaron una ambulancia de la Cruz Roja para que el menor fuera atendido siendo que los servidores de la Cruz Roja se apersonaron al lugar trasladaron al menor al Hospital Nacional de Niños para que recibiera atención médica y gracias a esa oportuna acción médica, a pesar de las complicaciones por prematuridad que sufrió el menor, fue posible salvarle la vida.

III.- ANÁLISIS DE LA PRUEBA.- ABSOLUTORIA

Concluido el debate corresponde apreciar la prueba de modo integral y armónico, con estricta aplicación a las normas de la sana crítica, respetando los principios propios del debido proceso contemplados en los numerales 39 y 41 del Constitución Política 9, 142 y 184 del Código Procesal Penal. Ciertamente, la actividad probatoria es trascendental en esta etapa procesal, es en plenario donde se produce la prueba admitida en audiencia preliminar y ofrecida por las partes, para acreditar la teoría del caso del ente acusador, o bien, la tesis defensiva de la persona acusada. Ahora bien, el estado jurídico de inocencia es un postulado esencial en un estado democrático de derecho, adquiere una especial incidencia con relación a la carga de la prueba, donde el Ministerio Público en el ejercicio de su función debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, velar por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconoce la Constitución Política, el Derecho Internacional y el Convencional vigente y la ley, lo que significa el deber de investigar las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que se invoquen en favor de la persona acusada. En el caso concreto, la señora Fiscal en sus argumentaciones finales invocó el principio de objetividad que la ley le obliga respetar y solicitó a favor de la acusada sentencia absolutoria por el hecho que le ha venido atribuyendo; solicitud que fue retomada por la defensa técnica de la imputada [Nombre 003]. Esta Cámara una vez apreciada la prueba producida en el plenario estima procedente absolver de toda pena y responsabilidad a [Nombre 022], lo anterior con base en el análisis intelectual que se dirá. De acuerdo, al orden fáctico en que fue diseñada la pieza acusatoria, de la prueba debidamente judicializada y admitida en esta causa penal, se tuvo que el presente asunto inició con el Informe Policial visible a folio 1 a 30 del legajo principal, donde se puso en conocimiento de la autoridad judicial, el hallazgo de un bebé prematuro, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, pasadas las doce mediodía, dentro de una bolsa plástica ubicada en el basurero del baño de la Sucursal de la Uruca del Banco

Crédito Agrícola de Cartago. Se documentó que la información fue recibida inicialmente en el Sistema de Emergencia del 9-1-1, por personal de la institución bancaria, quienes al percatarse de este evento se dieron a la tarea de realizar las diligencias necesarias para tutelar la vida del bebé, gestionaron la presencia de miembros de la Cruz Roja, quienes se hicieron presentes al sitio y trasladaron con vida al bebé hasta el Hospital Nacional de Niños, donde fue estabilizado y se le brindó la atención médica requerida por su condición de prematuridad, permaneciendo internado por espacio aproximado de dos meses y medio. Ciertamente, la Policía Judicial promovió la investigación para esclarecer este hecho e identificar a la persona que había depositado el bebé en ese lugar, donde se localizó también el cordón umbilical y la placenta, lo que permitía sostener que la madre del niño lo había parido en este sitio sin asistencia. Ahora bien, según se desprende del contenido del Informe Policial, entre las diligencias realizadas, se tuvo la entrevista al oficial José Carlos Soto González, oficial de seguridad de la Sucursal de la Uruca del Banco Crédito Agrícola de Cartago, esta persona identificó desde un primer momento a la aquí imputada como la persona que ese día, pasado el mediodía se presentó a la Sucursal, descendió de un vehículo y se dirigió donde él para solicitar el servicio sanitario de la Sucursal, no iba a realizar ningún trámite bancario, pero requería del baño, se sentía mal y le indicó que venía de la Clínica, la observó anímicamente afectada, permitió el ingreso al baño, duró un tiempo superior al usual, de tal manera que el conductor del vehículo se bajó del automotor y le pidió que le permitiera ingresar para ver lo que sucedía con esta mujer, tocó la puerta del baño y luego se retiró hasta donde estaba estacionado el vehículo, minutos después salió la mujer que la describió como una persona, de contextura gruesa y tez blanca, salió del sanitario e ingresó al automotor marchándose del sitio. El señor Soto González ingresó al baño y cuando estaba en este lugar escuchó un ruido, como un mejido o quejido y algo que se movía en el interior del basurero y cubierto con papeles, pidiendo la colaboración de sus compañeros de trabajo, determinando que dentro de la bolsa que estaba en el interior del basurero había un bebé. Efectivamente, José Carlos Soto González ha mantenido la misma versión durante todo el procedimiento, en el plenario no fue la excepción, explicó cómo, dónde, cuándo sucedió este hecho, las razones de la vinculación de la aquí acusada con el bebé que se localizó en este lugar. El testigo señaló, que cuando atendió a la acusada la notó como tomada, mareada, pero no pudo sentir olor a licor, describió físicamente a la imputada, de contextura gruesa, no pudo determinar que estuviera embarazada, le dijo que venía de la clínica que

le habían inyectado Voltarén. La versión rendida por el oficial de seguridad Soto González, fue corroborado por el testimonio de Allán Cruz Cubillo quien para la fecha de estos hechos se desempeñaba como empleado de la Sucursal de la Uruca del Banco Crédito Agrícola, fue también testigo directo de este hecho histórico, luego que el oficial le informó de esta situación que se estaba presentando dentro del baño de la Sucursal, se percató del bebé dentro de una bolsa, así como el cordón umbilical, mismo que fue retirado al bebé, luego se le colocó un abrigo para mantenerlo caliente hasta que llegó la Unidad de la Cruz Roja. El testigo Allan Cruz Cubillo, identificó a la imputada como la única persona que ingresó a ese baño antes del hallazgo del bebé, la describió como una mujer de contextura gruesa, descendió de un vehículo que se estacionó en el parqueo de la Sucursal, duró más de lo normal en el servicio sanitario, razón por la que el masculino que viajaba en el mismo vehículo que ésta, ingresó a la sucursal a toca la puerta, luego la mujer salió, se subió al vehículo y se retiraron del lugar. Por otra parte, la versión de ambos testigos son absolutamente creíbles, no existió controversia alguna que la acusada [Nombre 022] fue la persona que ese día y en ese lugar dio a luz al bebé, que fue localizado dentro del basurero del baño de la Sucursal de la Uruca del Banco Crédito Agrícola, ello por cuanto fue la única persona que utilizó este recinto minutos antes de ser ubicado el bebé. Es indubitable lo expuesto por ambos testigos, toda vez que la presencia de la imputada en este sitio, aquel día y hora quedo registrada en las cámaras de seguridad de la Sucursal de la Uruca del Banco Crédito Agrícola, siendo plenamente identificada la imputada con esta prueba documental reproducida en el plenario y que es parte de la prueba material admitida, así como judicializada. No obstante lo anterior, la licenciada Vanessa Cascante Alfaro en su condición de defensora pública de la imputada, advirtió al tribunal, que la estrategia defensiva estaba encaminada en demostrar la falta de responsabilidad penal de su representada y conforme al análisis de los elementos probatorios, se iba demostrar que la acusada al momento en que ocurre el hecho no sabía su de embarazo, por tal razón en el momento del alumbramiento se produjo un trastorno de la negación del embarazo, que se conoce trastorno disociativo dentro del contexto del embarazo, entró en estado de shock o negación del embarazo y no fue consciente de su comportamiento. Con respecto a la teoría del caso planteado por la defensa técnica de la acusada, se contó en el plenario con la declaración de la perito Ibone Olza Fernández, doctora en medicina, especialista en psiquiatría infanto-juvenil y perinatal, miembro entre otros del Instituto Europeo de la Salud Mental Perinatal,

con un amplio currículum en la Psiquiatría Perinatal e Infanto-Juvenil(ver Currículum de Ibone Olza Fernández de folio 869 a 873). Esta Cámara apreció desde el sujeto, forma y contenido la pericia rendida en el contradictorio por la doctora Olza Fernández, quien de acuerdo con los antecedentes personales, familiares y el examen mental de [Nombre 022], así como la información judicial plasmada en el legajo de investigación, concluyó que la [Nombre 022] sufrió un trastorno disociativo especificado 300.15 (f44.89) DSM-V(American Psychiatric Association) en el contexto de negación del embarazo, como consecuencia directa de la situación sumamente traumática de parto inesperado y sin la asistencia oportuna, lo que produjo en la psiquis de la imputada una reacción disociativa aguda, con limitación de la consciencia, despersonalización, desrealización, alteraciones de la percepción, micro amnesia y estupor transitorio, que implicó una abolición de la capacidad de juicio por ser una enajenación mental transitoria. De acuerdo con la experta, la imputada en el momento de depositar el bebé en el basurero, se encontraba en shock psíquico y disociación, esta acción la realizó no mediando un plan de deshacerse del bebé y ocultar su nacimiento, sino como consecuencia de un estado alterado de consciencia y disociada, dentro de una vivencia de desrealización. Es importante resaltar, que la doctora Olza Fernández de acuerdo con el contenido de su currículum tiene conocimientos especializados en el tema de psicopatología del embarazo y desde este conocimiento justificó su conclusión en el caso que nos ocupa. La doctora Olza Fernández rindió un informe científico y absolutamente creíble, sus aseveraciones están dentro del ámbito de su conocimiento y capacidad especial en el campo de la psiquiatría, no se trató de un peritaje tendiente a engañar a este Tribunal o tergiversar la información con el fin de beneficiar a la acusada. El contenido de esta pericia impresionó por la imparcial de la experta, quien se limitó a los conocimientos específicos que posee en esta ciencia, más no a darle la razón a la parte acusada en este proceso, es decir, ser complaciente en sus conclusiones. Tal afirmación tiene sustento al ser confrontada esta prueba y valorada en armonía con el resto de los elementos probatorios esenciales producida en juicio, la información pericial psiquiátrica relacionada con el comportamiento de la imputada [Nombre 022] no fue dubitativa, tampoco existen contradicciones a lo interno del peritaje que disminuya o anule la credibilidad de esta prueba, todo lo contrario, la doctora Olza Fernández explicó ampliamente la fuente de su conocimiento, los elementos probatorios que analizó y la forma en que llegó a la conclusión que expuso a esta Cámara, los medios técnicos que utilizó y como lo hizo, fundamentó sus afirmaciones

científicas derivadas de su propio conocimiento. El Tribunal comparte en un todo los razonamientos esbozados por la defensa técnica de la acusada, es decir, que ante el inesperado parto, esa vivencia traumática, provocó la disociación en la psiquis de la imputada y actuó en forma mecánica o automática, sin que esta acción de depositar al bebé con el cordón umbilical y placenta fuera voluntario y consciente, consecuentemente, no puede ser responsable penalmente de una manifestación exterior involuntaria, de modo, que de acuerdo con la doctrina carece de relevancia jurídica penal. En ese sentido, desde la doctrina se han esbozado claramente los casos en los cuales se considera que no existe una acción en sentido penal, es decir, aquellos supuestos en que los acontecimientos ocurren“(...) con la participación física de un ser humano, pero sin la acción de sus fuerzas espirituales o psíquicas.”(Así, Castillo González, Francisco. Derecho Penal, Parte General. Tomo I. San José, Editorial Jurídica Continental, p. 307). De acuerdo a doctora Olza Fernández, la imputada al momento de depositar al bebé en basurero, no era consciente que era su hijo y actuó como una persona sonámbula, poniendo en peligro su vida y la del bebé de manera inconsciente, no recuerda lo que sucedió en ese momento, la secuencia de lo sucedido, cuando se percató de este hecho reconoce a su niño, establece una relación con él y es una buena madre. Efectivamente, según consta a folio 158, 159, 160 y 164, la imputada una vez que reconoció lo sucedido, procedió a realizar una serie de gestiones ante el Patronato Nacional de la Infancia, Sede de Alajuelita, con la finalidad de tener acceso a su bebé, mientras éste se encontraba recibiendo la atención médica en el Hospital Nacional de Niños, insistió en amamantar al menor, así como realizar los trámites para que su hijo fuera inscrito en el Registro Civil con sus apellidos y nombre que ella eligió, todo lo anterior, es incompatible con una persona que hubiese tenido la intención de causar la muerte a su hijo. Es absolutamente razonable que la imputada [Nombre 022] desconociera de su embarazo y que al momento de parir el día 5 de mayo de 2016, fuera un evento traumático que produjo un descontrol psíquico en ella. En esta línea de ideas, se contó con la declaración de personas cercanas a la imputada que nunca tuvieron conocimiento de este embarazo, sino hasta el día que sucedió el hecho histórico acusado. La testigo [Nombre 012] vivía en la misma casa con la imputada, afirmó que la acusada era de contextura gruesa, tomaba pastillas anticonceptivas y tenía periodo menstrual, luego de este evento [Nombre 022] no refirió nada sobre lo sucedido. Los padres de la imputada, doña [Nombre 013] y don [Nombre 014], dos días antes de este hecho compartieron con su hija y no se percataron de este embarazo; agregaron que no

había motivo para que ocultara el embarazo, pues ella sabía del deseo de ambos por ser abuelos. Los hermanos [Nombre 004] y [Nombre 005] ambos de apellido [Nombre 019], eran personas cercanas y de confianza de la imputada y tampoco conocieron del estado de gravidez de la acusada. [Nombre 004] manifestó que por la cobertura en medios de comunicación nacional se enteró de este hecho, observó en la televisión el vehículo que estaba relacionado con la persona que había dejado al bebé en el basurero y de inmediato se dio cuenta que correspondía al suyo, ese día le pidió a su hermano que trasladara a su amiga [Nombre 022] de Alajuela hasta Coronado en San José, con la finalidad de buscar ayuda médica para [Nombre 022], quien la había llamado debido a un fuerte dolor abdominal que estaba sufriendo y no había recibido la atención médica necesaria. [Nombre 004] reconoció que cuando tuvo conocimiento de este hecho, se angustió por lo sucedido, se trataba de su vehículo y el conductor de éste había sido hermano, encontrándose obviamente involucrados en un hecho grave, por ello le pidió explicación a su amiga y no tuvo respuesta. Lo cierto, es que también [Nombre 005] fue conteste que realizó el transporte de [Nombre 022] hasta la casa de su hermana en Coronado, la recogió cerca del Hospital de Alajuela y cuando se encontraba cerca de la Sucursal del Banco Crédito Agrícola en la Uruca, [Nombre 022] le pidió que se detuviera porque necesitaba ir al baño, ingresó a las instalaciones de esta sucursal bancaria, duró más de lo ordinario, decidió ingresar al banco, tocó la puerta del baño y le dijo que ya iba salir, salió minutos después, ingreso al vehículo y la traslado a la casa de su hermana, lugar donde durmió ese día. [Nombre 004] recordó que fueron a la Farmacia, compraron un medicamento, [Nombre 022] durmió y al día siguiente se fue a su casa, sin que hiciera referencia a lo sucedido en la sucursal bancaria. Es así, como ninguna de las personas conocieron en forma directa por la imputada lo acontecido aquel día en ese lugar, lo que reafirma la amnesia transitoria que como efecto traumático de la negación del embarazo sufrió la imputada, coincidiendo con los síntomas propios del trastorno disociativo en el contexto de la negación del embarazo, como un evento traumático de un parto inesperado, sin asistencia médica o contención familiar en el momento de la labor de parto, que provocó terror a la imputada y la llevó actuar en forma mecánica. Es creíble, que la imputada desconocía de su embarazo, pues tomaba pastillas anticonceptiva, además, el 4 de diciembre de 2015, es decir, en el primer trimestre de su embarazo fue atendida por Dr. Cook Kent Huang Li, Médico Gineco-Obstétrico, en el Hospital Cima de San José, quien realizó el papanicolau con colposcopia, con el diagnóstico de cervicitis crónica

aguda, sin embargo, este médico no detectó el embarazo de la imputada (ver dictamen médico de folio 211 y 212). Por otra parte, [Nombre 022] el día de este acontecimiento solicitó atención médica en el Hospital de San Rafael de Alajuela, por el fuerte dolor que sentía en el área del abdomen, según consta a folio 576 del legajo de investigación, lo que corroboró la versión de [Nombre 004] y [Nombre 005], también lo dicho por la imputada en cuanto a que no sabía que estaba embarazada. En el Módulo de Urgencia del Hospital de Alajuela consta que efectivamente fue atendida el 5 de mayo de 2016, a las 9:55, sin que fuera detectado su embarazo, se le diagnosticó “Infección Viral, no especificada. Tumefacción, masa o prominencia intraabdominal y pélvica” se agregó en la atención médica, “NO ASEGURADO” y se marcó la casilla respectiva como caso cerrado. En este sentido, no existió duda que la imputada demandó atención médica en el centro hospitalario antes de las nueve de la mañana del cinco de mayo de dos mil dieciséis y le fue negada una atención de calidad, siendo cerrado su caso, aún cuando el dolor que padecía era insoportable, pues no se trataba de cualquier dolor, se encontraba en pleno labor de parto, descartando todas estas circunstancias que la imputada estuviera ocultando su embarazo, por contrario, desconocía al igual que todos aquellos que tuvieron contacto directo con ella, de su estado de gravidez, por ende, que estaba a horas de dar a luz a su hijo en condiciones precarias e inesperadas. De acuerdo con las reglas de la lógica, psicología y experiencia forense, es absolutamente inverosímil sostener que la imputada conocía del estado de gravidez y que su intención estuvo encaminada a deshacerse voluntariamente de su hijo, pues no tiene lógica que hubiese acudido horas antes de su parto al Hospital de Alajuela como lo hizo, más aún que ejecutara esta acción en un lugar de acceso público, donde habían más de una persona que podía identificarla, entre ellas el guarda de seguridad del Banco Crédito Agrícola de Cartago, aunado a un sin número de cámaras que grabaron su ingreso y salida de este sitio. Es obvio, que la imputada cuando ingresó al Banco desconocía que estaba en labor de parto, era su primer parto y consecuentemente desconocía los síntomas previos a éste, pensó que requería el baño para defecar, sensación propia de la expulsión del producto en la labor final del parto. También, es importante tomar en cuenta que el bebé no presentaba ningún tipo de lesión producida por su madre, se localizó con el cordón umbilical y placenta, pero de acuerdo a la doctora Marie France Jiménez Somarribas y la doctora Adriana Denisse Coto Boza, el bebé fue trasladado inicialmente a la unidad de emergencia del Hospital Nacional de Niños y luego a la Unidad de Cuidados Intensivos de

este mismo hospital, sin que presentara ninguna lesión, únicamente tuvo las complicaciones propias de su condición de persona prematura (Ver expediente electrónico del Hospital Nacional de Niños de folio 44 a 46). Ahora bien, el Dictamen Pericial Psicológico Forense N SPPF-2019- 1366 practicado a [Nombre 003] el 30 de agosto de 2019, descartó indicadores significativo de un trastorno psicológico severo tanto a nivel de sus capacidades cognitivas como a nivel emocional, tiene capacidad para comprender el carácter lícito o ilícito a sus actos y ajustarse conforme a esa comprensión. Importante destacar que esta pericia se practicó a la imputada tres años y tres meses después de este acontecimiento histórico acusado, desde una apreciación psicológica y no psiquiátrica, cuando el trastorno mental sufrido por la imputada es una especialidad propia de patología del embarazo y de conocimiento de la especialidad de la salud mental perinatal, áreas propias de la psiquiátrica de la disciplina médica y no así de la disciplina forense, así fue aclarado por la psiquiatra Olza Fernández y compartido en todos sus extremos por esta Cámara. El Ministerio Público fue consecuente con el análisis de la prueba que allegó al contradictorio y en sus argumentaciones finales, solicitó la absolutoria a favor de la acusada [Nombre 022], señaló la negligencia médica que sufrió la imputada en el Hospital San Rafael de Alajuela, donde se le negó el derecho a una atención digna a ella y a su bebé, resaltando que se trataba de una usuaria no asegurada, cuya condición no era obstáculo para la atención médica que demandaba con urgencia. El Tribunal también comparte lo expuesto por la Representación Fiscal, pues sin duda alguna la imputada sufrió de violencia de género obstétrica en el centro hospitalario donde fue atendida el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, donde no fue escuchada, se actuó por protocolo y como si todas las mujeres fueran iguales, obviamente, si no hubiese sido invisibilizada, no hubiese sufrido física y mentalmente su bebé, ella y la familia de ambos las consecuencia producto de este hecho. La imputada [Nombre 022] fue revictimizada, señalada por los medios de comunicación, sometida a un largo y tedioso proceso penal, a dos juicios, sin contar con ningún tipo de contención o acompañamiento por aquellas organizaciones estatales o no gubernamentales que se llaman defensoras de las violencias de género de las mujeres, quienes en este caso han sido omisa en tutelar el derecho fundamental a la salud de la aquí imputada y de su menor hijo, quienes son personas en condiciones de vulnerabilidad. En resumen, la acción humana voluntaria es el presupuesto para la aplicación del derecho penal, por ende, se excluye aquellas que no son voluntaria como se acreditó en este caso concreto, donde la imputada

actuó en estado de shock traumático, bajo el estado disociativo en el que la imputada se encontró tras el trabajo de parto, funcionando en modo automático de supervivencia, sin poder en esa condición realizar un análisis eficiente de la información sensorial que recibe, sin que hasta la fecha de acuerdo con la prueba que fue producida en el contradictorio y la inmediación de la declaración rendida por la acusada, pueda explicar y recordar lo sucedido, percibiendo esta Cámara la afectación emocional en la imputada como producto de este hecho, quien durante las distintas audiencias de este debate se percibió con un llanto permanente y un sentimiento de tristeza, que fue reconocido por doña [Nombre 013] madre de la imputada, al manifestar que la vida de su hija después de este hecho cambio, es responsable con su hijo que actualmente cuenta con siete años de edad, pero el recuerdo de lo sucedido la tiene aun inmersa en una gran tristeza. El tribunal tuvo por acreditada con la certeza la inocencia de la imputada en el hecho que le ha venido atribuyendo el ente ministerial y conforme lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1,24, 30, 45 y 112 del Código Penal, 1, 6, 7, 9, 142, 265, 360, 361, 363, 364, 365 y 366 del Código Procesal Penal **SE ABSUELVE** de toda pena y responsabilidad a **[Nombre 003]** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN ESTADO DE TENTATIVA** que se le ha venido en perjuicio de [Nombre 002]. Se ordena el cese de cualquier medida cautelar impuesta en contra de la acusada [Nombre 003]. En cuanto a la evidencia material, firme el fallo se ordena la devolución a la acusada [Nombre 022] del dispositivo celular que le fue decomisado mediante acta de secuestro N° 718944 visible a folio 52. Asimismo, la destrucción de tres discos compactos secuestrado mediante acta N.º 738488 de folio 50. En cuanto a los gastos del proceso penal promovida por el Ministerio Público son a cargo del Estado.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1,24, 30, 45 y 112 del Código Penal, 1, 6, 7, 9, 142, 265, 360, 361, 363, 364, 365 y 366 del Código Procesal Penal **SE ABSUELVE** de toda pena y responsabilidad a [Nombre 003] por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN ESTADO DE TENTATIVA** que se le ha venido en perjuicio de **[Nombre 002]**. Se ordena el cese de cualquier medida cautelar impuesta en contra de la acusada [Nombre 003]. En cuanto a la evidencia material, firme el fallo se ordena la devolución a la acusada [Nombre 022] del dispositivo celular que le fue decomisado mediante acta de secuestro N° 718944 visible a folio 52. Asimismo, la

destrucción de tres discos compactos secuestrado mediante acta N.º 738488 de folio 50.
Son lo gastos del proceso a cargo del Estado. **HÁGASE SABER MEDIANTE
LECTURA**

ISABEL PORRAS PORRAS

ROBERTO DÍAZ SÁNCHEZ LAURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

JUEZAS Y JUEZ DE JUICIO